



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 06/2022

Ascensión de Guarayos, 25 de mayo de 2022

Lic. Franz Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS



Por cuanto el Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos ha sancionado la siguiente

Ley Autonómica Municipal de Ascensión de Guarayos:

“LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO PRIVADO - PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PISCICOLAS EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, ha sido beneficiado con el financiamiento del Fondo de Desarrollo Indígena para la ejecución de un Proyecto Productivo, aprobado el mismo se ha suscrito el Convenio Intergubernativo de financiamiento para su ejecución del proyecto entre el Fondo de Desarrollo Indígena, representado legalmente por el Lic. Braulio Yucra Duarte y en representación legal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, el entonces Alcalde, Sr. Suizo De Nilson Carrasco Espinoza: 1) CONSTRUCCION DE ESTANQUES PISCICOLAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ASCENSION DE GUARAYOS, estableciendo términos de cumplimiento y obligación de los objetivos del mencionado proyecto, en el que se señala una estructura financiera del proyecto de un total de Bs. 5.500.000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS); el tiempo de ejecución del Proyecto de Construcción de Estanques Piscícolas en Comunidades del Municipio de Ascensión de Guarayos es de 1060 días, de acuerdo al proyecto elaborado por el GAMAG y aprobado por el FDI, beneficiándose a dieciséis (16) comunidades para el Proyecto de Construcción de Estanques Piscícolas; a la finalización del proyecto, que es de inversión, se debe proceder con la transferencia a los beneficiarios, por lo que se precisa de un instrumento legal que respalde jurídicamente dicha acción. Por otro lado, el Fondo de Desarrollo Indígena dio a conocer que, entre la documentación para la presentación de informe y solicitud de desembolso, debiéndose presentar la Ley Municipal de Transferencia Público-Privado.

En la guía de formatos de proyectos, se establece que además de las transferencias de recursos económicos para la ejecución del proyecto, se realizara las transferencias público-privadas de bienes en especie. Este tipo de transferencias de proyectos de inversión privada (como es el caso del presente proyecto) se efectuará en favor de los beneficiarios, por lo que se debe respaldar jurídicamente esta acción, a través de una Ley Municipal y su correspondiente reglamentación. Los beneficiarios del proyecto con financiamiento FDI que son parte de las Organizaciones Originario Campesinas y personas naturales.

Las Transferencias Público-Privada de los bienes en especie, tiene el objetivo de fomentar actividades económicas productivas por un lado y el implementar políticas de seguridad alimentaria del Estado al nivel municipal. Es importante que los términos y condiciones de transferencia entre la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y los beneficiarios del municipio, se establezcan claramente en un Convenio fomentando las

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



actividades y/o políticas de seguridad alimentaria, económica, productiva, actividades académicas, científicas, deportivas, culturales, sociales y desarrollo humano en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

La promulgación de la presente Ley es para que se pueda fortalecer los distintos tipos de proyectos que motive el desarrollo del municipio de Ascención de Guarayos y pueda permitir realizar las transferencias Público-Privados de distintos fondos que entren dentro de las áreas del Gobierno Municipal, debiéndose sujetar a un convenio y su reglamentación específica, observando la fuente y organismo de financiamiento y código de identidad beneficiaria de transparencia.

BLOQUE CONSTITUCIONAL:

- Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero del 2009.
- Ley N° 777 Plan territorial de Desarrollo Integral (PTDI).
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de julio del 2010.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero del 2014.
- Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo del 2017.
- Decreto Supremo N° 28223 de fecha 27 de junio del 2005.

Que, en su Artículo 3° de la Constitución Política del Estado señala: *"la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano"*.

Que, en su Artículo 405° numeral 5 de la Constitución Política del Estado señala: *"El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria."*

Que, el Artículo 406° parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala: *"I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables."*

Que, el inciso b) numeral 2 del parágrafo 3 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio del 2005, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre del 2005, señala *"que el cinco por ciento (5%) del total de las recaudaciones del impuesto directo a los hidrocarburos — IDH, monto que será deducido del saldo correspondiente al Tesoro General de la Nación — TGN, el cual será asignado a un Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas. Los recursos correspondientes al mencionado Fondo serán desembolsados de acuerdo a Decreto Supremo que reglamentara su creación y funcionamiento"*.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



Que, el Artículo 2 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública descentralizada con personería jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, el Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre del 2000, crea el Fondo Nacional de Inversión Pública Productiva y Social.

Que, el Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo del 2017 en su Artículo 3° señala: En el marco del presente Decreto Supremo, las obras de infraestructura, maquinaria y equipo, y bienes productivos, serán destinadas de la siguiente manera: numeral 2. Para los gobiernos autónomos municipales o gobiernos autónomos indígena originario campesinos: a) Los bienes productivos según transferido a los beneficiarios de los programas y/o proyectos a través de transferencias público-privadas en especie.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su Artículo 110° parágrafo II. Las entidades territoriales autónomas podrán: numeral 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" señala: El gobierno autónomo municipal está constituido por: parágrafo I. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales electas y electos, según criterios de población, territorio, y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía originaria campesina, donde corresponda.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 4° parágrafo I. El Gobierno Autónomo está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no se pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 22° parágrafo I. establece: "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d. El Órgano Ejecutivo Municipal".

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



Que, la misma norma en el numeral 2 de su Art. 26, como una de las atribuciones del Alcalde señala: "2. *Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal*.."

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en sus atribuciones legítimas, emanadas y otorgadas en la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

RESUELVE: Sancionar la presente Ley Municipal en Detalle y en Grande bajo los parámetros y procedimientos que la Ley 482 nos exige, bajo el cumplimiento a los siguientes articulados:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 06/2022

Ascensión de Guarayos, 25 de mayo de 2022

Lic. Franz Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Por cuanto el Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos ha sancionado la siguiente

Ley Autonómica Municipal de Ascensión de Guarayos:

"LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO PRIVADO - PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PISCICOLAS EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. (OBJETO). - La presente Ley autoriza al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, realizar Transferencias Público-Privadas, así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Público-Privados, que serán empleados para la transferencia Público-Privado en especie, para el Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE ESTANQUES PISCICOLAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ASCENSION DE GUARAYOS", el cual ha sido suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena FDI, y el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

ARTÍCULO 2º. (BASE LEGAL). - La aplicación de la presente Ley está fundamentada conforme a la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, Decreto Supremo N° 3186 de 17 de mayo de 2017, Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



ARTÍCULO 3°. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). – Se asignarán los recursos, de acuerdo a disposiciones legales vigentes y al Convenio Intergubernativo suscrito entre el FDI y el GAMAG, destinados exclusivamente al financiamiento del Proyecto denominado CONSTRUCCION DE ESTANQUES PISCICOLAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ASCENSION DE GUARAYOS, observando la fuente y organismo de financiamiento y código de identidad beneficiaria de transparencia.

ARTÍCULO 4° (FINALIDAD). – La presente Ley establece mecanismos ágiles que tienden a acelerar la Transferencia Público-Privadas en especie que el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, realizará en favor de los beneficiarios del Proyecto CONSTRUCCION DE ESTANQUES PISCICOLAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ASCENSION DE GUARAYOS, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

ARTÍCULO 5°. (BENEFICIOS). – Los sujetos beneficiarios de la transferencia de recursos públicos en especie serán 240 familias de 16 comunidades del Municipio de Ascensión de Guarayos, las cuales se detallan a continuación:

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1) Nueva Jerusalén (zona nueva esperanza) | 9) Naranjito (zona Santa Victoria) |
| 2) 16 de Julio | 10) San Francisco de Asis |
| 3) APVC – Ascensión | 11) San Pablo (el curichi) |
| 4) San Andrés (zona el cañon) | 12) San Pablo (zona arroyito) |
| 5) Iyosar II | 13) Santa Rosa I |
| 6) Laguna Corazón Norte | 14) UNION 3 |
| 7) Laguna Corazón Sur Central | 15) Villa Fátima |
| 8) Laguna Corazón Sur (10 de agosto) | 16) Santa María Primero |

ARTÍCULO 6°. (PROCEDENCIA).

- I. Los fines y objetivos que fundamentan la transferencia público-privada de recursos públicos en especie para el presente proyecto, son los siguientes:
1. Implementar Políticas de Seguridad Alimentaria del Estado a nivel Municipal,
 2. Fomentar actividades económicas Productivas,

ARTÍCULO 7°. (MODALIDAD DE TRANSFERENCIA). – La presente transferencia público-privada en especie, está sujeta a la modalidad de proyecto de inversión.

CAPITULO II

MODALIDAD DE TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 8° (REQUISITOS).

- I. Para realizar esta transferencia, previamente se deberá contar con un convenio aprobado por el Órgano Ejecutivo correspondiente, el cual deberá contemplar mínimamente los siguientes requisitos:
1. Nombre del proyecto (acción, objeto y localización),

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



2. Monto, uso y destino de las transferencias,
 3. Nombre de la Organización Jurídica sin fines de lucro,
 4. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión,
 5. Situación Jurídica de la Propiedad comunitaria, cuando corresponda,
 6. Determinación clara del objetivo, plazos, responsabilidades, estructura de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización.
- II. En casos de convenios con contraparte en efectivo y/o especie, suscrito con otras entidades territoriales autónomas en el nivel departamental o central del Estado, deberá expresarse en forma clara los bienes que serán transferidos a los beneficiarios finales y a través de qué entidad.

ARTÍCULO 9°. (IMPORTE, USO Y DESTINO DEL BENEFICIARIO).

- I. El importe será el establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas del Ejecutivo Municipal, el mismo que deberá ser aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos.
- II. En casos de existir contraparte de los beneficiarios directos, estos serán en especie, mano de obra y/o materiales locales, los cuales podrán ser administrados directamente por estos. Los aportes comunales consistentes en efectivo, serán administrados de acuerdo a lo establecido en el convenio específico.
- III. El uso y destino de los recursos de las transferencias público-privadas para proyectos de inversión, será establecido en el Convenio respectivo y aprobado por el Concejo Municipal como establece su Ley específica municipal, para cada caso en específico.
- IV. Los beneficiarios de la transferencia deberán demostrar los resultados alcanzados en el Proyecto Ejecutado, no pudiendo cambiar el destino de dichos recursos.
- V. El Gobierno Municipal a través del Alcalde, previo a realizar la transferencia Público-Privada en especie de los recursos, otorgará de forma temporal y por un periodo de prueba, a la directiva de las Comunidades beneficiarias, la administración de los estanques piscícolas, bajo compromiso de administrarlos de forma idónea y responsable, debiendo alcanzar los objetivos para los cuales fue implementado el Proyecto, de lo contrario en caso de demostrarse una negligente administración, el GAMAG se reserva el derecho de revertir la administración y delegar la misma a la Directiva de otra comunidad que esté dispuesta a cumplir los compromisos de forma responsable.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, debiendo ser reglamentada posteriormente.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



SEGUNDA. - Remítase al Ejecutivo Municipal la presente disposición legal, debidamente Aprobada y Sancionada por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la presente Ley, para los fines consiguientes.

Es Aprobada y Sancionada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

REGISTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


Lic. R. Robert Schosk Peredo
PRESIDENTE - CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA




Rene Segovia Guerra
CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En los ambientes de la Plaza Principal del Municipio de Ascensión de Guarayos, en Acto Cívico y ante las entidades más representativas de nuestro Municipio y población en general, en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, **PROMULGO** la presente **"MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO PRIVADO - PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PISCICOLAS EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"**, a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día miércoles veinticinco del mes de mayo de dos mil veintidós años.


Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia



Unidos Avanzamos Todos